

7. La lista provisional será expuesta durante el plazo de quince días naturales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones dentro del citado plazo.

8. Informadas las reclamaciones, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Municipal de Bienestar social, aprobará Lista Firme en el plazo de un mes desde la finalización del anterior período de exposición al público de la Lista Provisional.

La Lista Firme ordenará, según puntuación, las solicitudes admitidas de acuerdo con la prioridad resultante de la aplicación del baremo y de los criterios de desempate, estableciendo quienes son los adjudicatarios de las viviendas.

Se adjudicará la vivienda más adecuada a cada solicitud, según orden de puntuación.

La lista firme incluirá asimismo los solicitantes excluidos así como la causa de su exclusión.

En su elaboración no serán tenidos en cuenta los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de solicitudes no lo hayan hecho.

9. Se establecerá una lista de reserva, formada por los solicitantes admitidos que no hayan resultado adjudicatarios, para sustituir a los adjudicatarios que no formalizaran en tiempo el correspondiente contrato de arrendamiento, y para cubrir viviendas que se pudieran quedar desocupadas.

10. El Ayuntamiento procederá a notificar individualmente la adjudicación a quienes hubieren resultado adjudicatarios, indicando vivienda adjudicada, superficie y precio del arrendamiento.

Séptima. — Efectos de la adjudicación.

a) Notificada la adjudicación de la vivienda, el adjudicatario dispondrá de un plazo de quince días naturales para comunicar al Ayuntamiento su aceptación con constitución de la fianza o renuncia, perdiendo, caso de no hacerlo, la condición de adjudicatario.

b) En otro plazo de quince días naturales, se procederá a formalizar los correspondientes contratos de alquiler, dando comienzo a los mismos.

c) En todo caso la formalización de los contratos será posterior a la obtención de la calificación definitiva de viviendas de protección pública.

Octava. — Regulación de los arrendamientos.

En relación a los fines. La Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Vivienda Protegida.

En relación con el marco jurídico del arrendamiento; Se regulan por la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, pudiendo el Ayuntamiento concretar aquellos aspectos que así lo requieran.

Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente del arrendatario. En ningún caso se podrán subarrendar, ni ceder a otras personas.

El impago de tres mensualidades dará lugar a la resolución del contrato, con pérdida de la fianza.

El Ayuntamiento, como propietario, previa notificación a los arrendatarios, podrá girar visita a las viviendas para comprobar la forma de su uso y conservación. De ser esta incorrecta dará lugar a la resolución del contrato, exigiéndose los daños ocasionados.

Los arrendatarios correrán con los gastos propios de cada vivienda.

El Ayuntamiento repercutirá los gastos generales o comunes del inmueble (servicios, tributos, cargas y responsabilidades) que no sean individualizables, concretando forma y cuantía una vez conocida esta. Esta cantidad se podrá cobrar conjuntamente con la renta.

Entre los gastos comunes se incluirá los gastos del seguro que cubra los daños, desperfectos y responsabilidad en la forma que se cubra el valor del inmueble.

Las viviendas que, por cualquier causa, quedaran disponibles tras el proceso de selección, se adjudicarán haciendo uso de la Lista de Reserva realizada tras esta convocatoria.

Una vez extinguida esta, las personas interesadas y, siempre que cumplan los requisitos, podrán optar a las viviendas que vayan quedando libres.

Novena. — Ejercicio del derecho de opción de compra.

1. En cumplimiento de las condiciones establecidas, transcurridos diez años el Ayuntamiento ofrecerá en venta dos de las viviendas.

2. Procedimiento: Tres meses antes de vencer el plazo de diez años desde la formalización de los primeros contratos de arrendamiento, el Ayuntamiento ofrecerá por escrito a los arrendatarios que cumplan los requisitos y por el orden de preferencia que se establece a continuación, el ejercicio del derecho de opción de compra.

Los arrendatarios tendrán un plazo de tres meses para contestar y ejercer la opción. Si alguno no lo hiciera en este plazo el derecho pasará al arrendatario siguiente con mejor derecho.

3. Requisitos:

— Llevar residiendo al menos cinco años como arrendatario, y estar ocupando en ese momento la vivienda sobre la que se desea ejercer el derecho.

— Estar al corriente del pago de la renta y demás obligaciones derivadas.

— Cumplir los requisitos para acceder a viviendas protegidas especificados en el art. 17 de Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o normativa que lo sustituya.

4. Criterio de preferencia:

— Mayor antigüedad en el arrendamiento.

— En caso de empate, el orden de clasificación de la presente adjudicación.

5. Precio de venta:

— El precio de venta de las viviendas será, como máximo, el legal de referencia al que se refiere la normativa aplicable en materia de vivienda protegida Calatayud a 24 de junio de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

ANEXO I

Solicitud de adjudicación en arrendamiento de vivienda de protección pública

Don/Doña, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en Calatayud, calle, núm

Enterado/a de la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, y publicada en el BOPZ núm., de fecha, para la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas de protección pública, a la vista de las mismas, presenta la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean.

b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, o Documento Oficial que acredite la existencia de descendientes.

c) Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en esta Convocatoria.

d) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

e) Declaración responsable sobre los bienes que posean carácter patrimonial a los que se refiere esta Convocatoria.

f) Certificado o volante de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en la localidad.

g) Declaración acreditativa de la necesidad de vivienda, indicando la antigüedad en dicha situación, de acuerdo con el Anexo de esta Convocatoria.

h) Cualquier otro documento acreditativo de los criterios que se valoran.

SOLICITA: participar en la convocatoria de referencia, toda vez que ante mis condiciones personales concurren las circunstancias de la base tercera.

En Calatayud, a de de 2010.

Fdo.:

CALATAYUD

Núm. 10.313

El Ayuntamiento de Calatayud, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2010, aprobó las bases que rigen en la siguiente convocatoria:

BASES de convocatoria de procedimiento de concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2010-2011.

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, y especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica el capítulo segundo de su título segundo a la "compensación de las desigualdades en la educación", precisando en su artículo 81, apartado 1, que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores".

Así, mediante estas bases se da cumplimiento a esta puntual línea de ayuda, que con la colaboración con el Gobierno de Aragón, a través del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se desarrolla por parte del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, y cuya colaboración se materializa en el correspondiente convenio, y en virtud de lo cual se determina la correspondiente partida en los presupuestos municipales, y confirmando el compromiso firme de mantener la línea de actuación para 2010.

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención, que vienen determinadas en la Ordenanza OGS de Subvenciones (BOPZ de 1 de diciembre de 2009), en adelante OGS. Todo ello dentro del marco regulador establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, 21 de julio, en adelante LGS y RDLGS

BASES

1.ª *Objeto.* — El objeto de las presentes bases es la concesión de subvención para la prestación de ayudas de comedor para el curso 2010-2011.

2.ª *Beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía.*

2.1) Podrán ser beneficiarios de las ayudas de comedor escolar del Ayuntamiento de Calatayud los menores residentes empadronados en el término

municipal de Calatayud en el curso 2010-2011, escolarizados en ciclos de educación infantil y primaria de los colegios públicos de educación infantil y primaria de Calatayud.

2.2) Crédito presupuestario para el ámbito temporal de estas bases: El Ayuntamiento destina a este fin 25.313 euros, que se imputan a la partida 231-48932, Acc. Social. Becas Comedores Escolares, consignada en los presupuestos Municipales para 2010.

2.3) Cuantía individualizada de la ayuda: La ayuda a conceder a cada menor supondrá el 50% del coste de la asistencia al comedor escolar en el centro público donde se encuentre matriculado el alumno durante el curso 2010-2011, sin que en ningún caso suponga una cuantía máxima por ayuda superior a 375 euros; el 50% restante del coste será subvencionado por el Gobierno de Aragón, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

3.ª *Criterios de concesión.* — Las ayudas de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias:

—Deterioro económico que plantea problemas de desajuste familiar o socio-familiar que pueda afectar al desarrollo normalizado del menor.

—Dinámica familiar que para mantenerse como marco de referencia, mínimamente estable y adecuado, para el desarrollo del menor, precisa un apoyo económico a la misma.

—Dificultad de atención al menor por parte de su familia.

—Ausencia del padre y/o madre (hospitalización, prisión, separación, abandono, madre o padre solteros, etc.).

—Dificultad de atención por enfermedad física o psíquica (incluye alcoholismo o drogadicción).

—Cuando la atención al menor es asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise apoyo económico.

—Problemáticas específicas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (absentismo escolar, conductas inadaptadas, etc.). En cualquier caso, se priorizará la concesión de las ayudas en aquellos casos en los que mantiene una intervención y seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección del menor.

4.ª *Formalización de la solicitud.*

4.1) Plazo: El plazo para solicitar las ayudas de comedor correspondientes se concretará a partir de la publicación de las presentes bases en el BOPZ y dado que las ayudas corresponden al presente curso escolar el plazo se hace coincidir con fechas lectivas. Así, el plazo se establece desde el día 13 de septiembre hasta el día 24 de septiembre de 2010, ambos inclusive, sin perjuicio de que se admitan solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.2) Lugar: La ayudas deberán solicitarse en los respectivos colegios de los menores, para los que se solicita la ayuda, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3) A la solicitud se acompañará la siguiente Documentación:

—Certificado de convivencia de la unidad familiar.

—DNI, NIE o pasaporte del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo.

—Libro de familia.

—Libro de familia numerosa, si es el caso.

—Justificantes de ingreso de todos los miembros del núcleo familiar, mayores de 16 años: a) Para trabajadores en activo: Fotocopia de las seis últimas nóminas. b) Para trabajadores en paro: Certificación del INAEM de la percepción o no de cualquier tipo de prestación, tarjeta de demandante de empleo, vida laboral de la Seguridad Social (esto último sí se considera conveniente). c) Para pensionistas: Certificado de pensión o de negativa del INSS. d) En caso de no poder acreditar justificación de los ingresos: Declaración jurada. e) Última declaración de la renta, de todas las personas de la unidad familiar que la hayan efectuado o en su caso, certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (en este caso, se deberá acompañar recibo del IBI -impuesto sobre bienes inmuebles-)

—En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.

—Justificante de pago de hipoteca o alquiler.

—Cualquier otro documento que se considere necesario para justificar la situación de necesidad que motiva la petición: Informe de vida laboral, etc., necesario a criterio de los Servicios Sociales de Base.

4.4) Subsanación de defectos: Con el fin de subsanar posibles defectos en las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, mediante escrito, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la misma, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.ª *Baremo de referencia para las valoraciones.* — Para la aprobación de solicitudes de ayudas de comedor, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

5.1) Renta anual del núcleo familiar o personal, de quien solicita la ayuda: Se computarán como ingresos de la unidad familiar los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que éstos obtengan por los conceptos de rendimientos de trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos y de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el IPREM anual (indicador público de renta de efectos múltiples), multiplicado por 15 (IPREM 2009: 7.381.33 euros anuales). En el cálculo de los rendimientos de trabajo se estará a las siguientes reglas: El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciende las cotizaciones a la seguridad social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio. La estimación de rendimientos por cuenta propia, explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizará mediante el sistema de estimación objetiva. Aplicándose criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios. Otros ingresos como: Pensiones, pensiones compensatorias, etc., considerándose en estos casos ingresos brutos. Se considerará unidad familiar, al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento.

Puntuación por renta anual familiar

Número de menores:

Número de menores:

Miembros	8 puntos	7 puntos	6 puntos	5 puntos	4 puntos	3 puntos	2 puntos	1 punto	0 puntos
2	9.045,75	9.950,33	10.945,36	12.039,90	13.243,89	14.568,28	16.025,1	17.627,61	19.390,36
3	1.0854,9	1.1940,4	13.134,43	14.447,88	15.892,67	17.481,94	192.30,12	21.153,13	23.268,43
4	12.664,05	13.930,47	1.5323,5	16.855,86	18.541,45	2.0395,6	224.35,14	24.678,65	2.714,65
5	1.4473,2	15.920,54	17.512,57	19.263,84	21.190,23	23.309,26	256.40,16	28.204,17	31.024,57
6	15.196,86	16.716,57	1.8388,2	20.227,03	22.249,74	24.474,72	269.22,17	29.614,37	3.2575,8
7	15.920,52	17.512,6	19.263,83	21.190,22	23.309,25	25.640,18	282.04,18	31.024,57	34.127,03
8	16.644,18	18.308,63	20.139,46	22.153,41	24.368,76	26.805,64	294.86,19	3.2434,8	35.678,26
9	17.367,84	19.104,66	21.015,09	23.116,60	25.428,27	2.7971,1	30.768,2	33.845,01	37.229,49
10	18.091,51	9.900,69	21.890,72	24.079,79	26.487,78	29.136,56	320.50,21	3.5255,22	38.780,72

Se otorgará 1 punto por cada uno de los menores de 16 años de la unidad familiar. Para obtener puntuación en este apartado la unidad familiar deberá obtener puntuación en al menos uno de los restantes baremos establecidos en la presente base; por tanto, en caso contrario se obtendrán 0 puntos, independientemente del número de menores de 16 años que compongan la unidad familiar.

5.2) Situación de los solicitantes, de los que depende el menor beneficiario:

a) Padre o madre, tutor o tutora con enfermedad terminal o con precaria situación de salud, se acreditará mediante informe médico: 3 puntos.

b) Padre y madre desempleados, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.

c) Padre, madre o tutor en condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante certificado del director del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista o persona el equipo donde se lleve a cabo el tratamiento.

d) Padre, madre o tutor con condición de discapacitado físico o psíquico. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante un certificado de la minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

e) Familia monoparental padre/madre desempleado, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.

f) Por la compatibilización del horario laboral y ambos miembros de la pareja trabajan: 1 punto.

g) Familia monoparental padre/madre trabajando: 1 punto.

h) Se valoraran aquellas situaciones de conflictividad familiar, limitaciones intelectuales y emocionales de los cuidadores, ausencia de actitudes y habilidades parentales apropiadas en relación a los menores. Se puntuará con 1, 2 ó 3 puntos.

i) Unidades familiares monoparentales o aquellas cuyos dos miembros trabajen, y haya ausencia de familiares aparte de los progenitores en el municipio o que puedan hacerse cargo de los menores: 1 punto.

j) Deterioro de la dinámica familiar que se origina en la tensión generada por situaciones diversas: 2 puntos.

k) Familias monoparentales en determinadas situaciones: Se asignarán 3 puntos cuando en el núcleo de convivencia familiar haya ausencia de padre o madre y no haya familiares de segundo grado por afinidad o cuarto por consanguinidad en la unidad de convivencia, incluidas en su caso las nuevas relaciones de pareja o conyugales del padre o la madre.

l) Otras: Aquellas familias con cargas de hipoteca o alquiler, que supongan como mínimo el 25% de los ingresos familiares, se asignarán 3 puntos.

5.3 Situación del menor beneficiario

a) Menor discapacitado físico, psíquico o sensorial. Se concederá mediante certificado de minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales: 2 puntos, que se asignará dicha puntuación a la valoración global de la unidad familiar.

b) Menor en situación de no escolarización o un absentismo de más del 20%. Se concederán 3 puntos, computando dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

c) Menor valorado por sus necesidades educativas especiales como ACNE o de integración. Se concederán 2 puntos, que se asignarán al computo de la puntuación en la valoración global de la unidad familiar. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado emitido por el director de centro escolar o del equipo psicopedagógico.

d) Orfandad absoluta: Se asignarán 4 puntos en caso de fallecimiento de padre y madre.

e) Acogimiento familiar: Se asignará 2 puntos cuando el menor se encuentre en esta modalidad de convivencia familiar.

f) Valoración del centro de referencia respecto a la importancia de aplicación del recurso en beneficio del proceso e integración educativa del menor o para potenciar su escolarización. 5 puntos, que se asignarán por tanto al computo en la valoración global de la unidad familiar.

6.ª Valoración de solicitudes y procedimiento de concesión de las ayudas.

Una vez finalizado el plazo de esta convocatoria, la base de datos de solicitudes con la puntuación obtenida será sometida a la correspondiente comisión de valoración y seguimiento, que realizará propuesta del número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines. En caso de empates de puntuación, si ésta es la mínima propuesta para la obtención de ayuda e imposibilita la obtención de la misma por la totalidad de solicitantes en dicha situación debido al límite que supone la consignación presupuestaria destinada a esta convocatoria, se resolverá dicho empate, en primer lugar, a favor de aquel que haya obtenido una mayor puntuación en el apartado de renta familiar. Si persiste el empate, tendrá prioridad el hecho de que trabajen los dos progenitores. Si aún persistiera la situación de empate, será la comisión de valoración quien decidirá en atención a la mayor necesidad social.

La propuesta de concesión de ayudas se realizará conforme a la relación ordenada de solicitantes; dicha relación, cuyo orden será decreciente, incluirá a todos los solicitantes que, aún reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les conceda ayuda por ser inferior su puntuación a la necesaria para la obtención de ayuda, quedando en lista de espera al objeto de que, en el caso de que alguna de las ayudas concedidas quedasen sin efecto por renuncia o pérdida, pudiera ser otorgada al siguiente en cualquier momento del curso escolar.

6.1) Composición de la Comisión de Valoración: La comisión de valoración estará integrada por, los directores de los colegios públicos o persona en quien delegue, el director del Área de Bienestar Social y el Educador Social. El informe-propuesta será elevado a la Comisión de Bienestar Social, la cual realizará propuesta de resolución que se elevará a la Junta de Gobierno local.

6.2) La junta de Gobierno Local es el órgano competente (decreto de Presidencia de 23 de junio de 2003), para resolver y acordar las ayudas. A los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones el plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de las ayudas será de tres meses, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El acuerdo determinará la concesión o denegación de las ayudas, notificando dicha resolución a todos los solicitantes, en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los acuerdos de resolución de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.ª Publicidad y tratamiento de datos personales.

7.1) La publicación de las bases y correspondiente convocatoria se realizará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calatayud y Colegios.

7.2) Los datos personales, de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Calatayud lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a los Servicios Sociales.

8.ª Incompatibilidades. — La percepción de la ayuda de comedor será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario, pudiendo los padres o tutores elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

9.ª Pago de las ayudas y justificación. — Las ayudas se harán efectivas en el centro escolar, trimestralmente, en los términos que se determine en la reso-

lución de concesión, previa certificación de la dirección del centro acreditativa de la utilización del servicio de comedor durante el curso escolar 2010-2011 por parte de los alumnos beneficiarios, documento que se configura como justificación de la ayuda en los términos del artículo 30 LGS, y sobre la consideración, que en este caso concurren las circunstancias del apartado 7 del referido precepto.

10.ª Derechos y obligaciones de los beneficiarios. — En el marco de la presente convocatoria, se tendrá el derecho a obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento y en concreto de los Servicios Sociales. Asimismo, se establece la obligación de cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

11.ª Revocación, reintegro y sanciones. — Con carácter general, los incumplimientos serán causa para denegar la subvención en ejercicios posteriores, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el procedimiento sancionador que se determina en la LGS y OGS.

Asimismo, podrán ser revocadas las ayudas, procediendo, en su caso, el reintegro de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos: -Falta de asistencia continuada al comedor escolar sin causa justificada. Se excluye el trabajo temporal de los padres.

—Falta de asistencia al centro o absentismo escolar.

—Ocultación de información, si ésta ha condicionado la concesión de la ayuda.

—Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre o tutor.

—Problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar.

—Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar.

—Mejora de la situación económica de la unidad de convivencia a lo largo del curso escolar, de forma que la misma se considere de una relevancia considerable como para cesar la ayuda.

12.ª Régimen jurídico. — La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención, que vienen determinadas en la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOPZ de 1 de diciembre de 2009). Todo ello dentro del marco regulador establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, 21 de julio, y las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para 2010 y demás normativa local aplicable.

Calatayud, 24 de junio de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

CALATAYUD

Núm. 10.601

ANUNCIO del Ayuntamiento de Calatayud relativo a la aprobación de un nuevo cuadro de infracciones en el que se fijan las nuevas cuantías de las multas correspondientes a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motos y seguridad vial, de conformidad con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

El Ayuntamiento de Calatayud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de junio de 2010, acordó modificar la Ordenanza general de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud mediante la aprobación de un nuevo cuadro de infracciones en el que se fijan las cuantías de las multas correspondientes a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en la ciudad de Calatayud, tal y como se detalla en el anexo I (infracciones al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y recientemente modificado en materia sancionadora por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre) y en el anexo II (infracciones al Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Declarar, de conformidad con lo dispuesto por el anexo II del expresado texto articulado, que la pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se derive la detracción de puntos se produzca con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

Dejar sin efecto el cuadro de infracciones en el que se fijan las cuantías de las multas correspondientes a las infracciones indicadas que fue aprobado por acuerdo plenario el 29 de noviembre de 2005 a partir del mismo día de la entrada en vigor del nuevo cuadro aprobado.

Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, mediante la publicación del mismo a través de los correspondientes anuncios en, respectivamente, el BOPZ y el tablón de anuncios municipal, por un plazo de treinta días.

Si no se hubiera presentado reclamación o alegación, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, produciendo efectos al día siguiente de ser publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón".

Calatayud a 2 de julio de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

CALATAYUD

Núm. 10.652

Anuncio referente a la resolución de Alcaldía de 2 de julio de 2010, por corrección de deficiencias en la resolución de la Alcaldía del 16 de abril de 2010, publicada el día 5 de mayo de 2010 en el BOPZ, por la que se aprobaba